



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE
ILMA. SRA. ALCALDESA
AVENIDA EL FERIAL, 92
49600 BENAVENTE
(ZAMORA)

Asunto: Nombramiento de representantes en el Consejo de Administración del Centro de Transportes Benaventano / Resolución

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1438/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación cuestionaba la designación de los representantes del Ayuntamiento en el Consejo de Administración del Centro de Transportes de Benavente, aprobada por el Pleno el 17 de julio de 2023.

La persona autora de la reclamación manifestaba su disconformidad con la designación de un solo representante perteneciente al grupo mixto, formado por dos concejales que concurrieron a las elecciones por distintas formaciones políticas. Consideraba más equitativo que formaran parte del Consejo los dos integrantes del grupo mixto, ya que de esa forma todas las formaciones políticas tendrían al menos un representante en aquel Consejo.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento sobre la cuestión planteada.

El informe remitido el 15 de diciembre de 2023 señala que el Pleno designó a los representantes del Ayuntamiento en el Consejo del Centro de Transportes el 17 de julio de 2023 y que esa designación se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico y en los Estatutos del Centro de Transportes.

El artículo 9.4 del Reglamento orgánico del Ayuntamiento (BOP nº 86, de 2 de agosto de 2017, y nº 71, de 22 junio de 2018) establece sobre los representantes en órganos colegiados que *“Todos los grupos políticos municipales, incluido el grupo mixto, podrán participar en los órganos de gobierno de los organismos y empresas mercantiles de titularidad exclusivamente municipal, de acuerdo con lo que al efecto dispongan los correspondientes Estatutos”*.



Los Estatutos disponen que estará compuesto por ocho miembros, seis designados por el Pleno del Ayuntamiento.

Continúa indicando el informe que los seis representantes en el Consejo se distribuyeron entre los grupos conforme al siguiente reparto: cuatro consejeros del grupo popular, uno del grupo socialista y uno del grupo mixto. El Pleno aprobó las designaciones propuestas por los dos primeros grupos, el último quedó *“Pendiente de determinar”*. Añade que el acuerdo adoptado sigue la línea marcada en el anterior mandato.

Con fecha XXX los integrantes del grupo mixto presentan un escrito en el que designan a (...) como representante del grupo en el Consejo de Administración del Centro de Transportes Benaventano.

Al informe se adjuntan los siguientes documentos: el certificado del acuerdo del Pleno de 17 de julio de 2023, el escrito de constitución del grupo mixto firmado el XXX, la propuesta efectuada por el grupo mixto el XXX y los Estatutos de la Sociedad.

Examinada la información enviada pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- El Centro de Transportes y Logística de Benavente es una sociedad anónima de participación municipal. Los Estatutos establecen una reglas para el nombramiento de los consejeros en el artículo 19 *“dado el carácter de empresa mixta y el servicio municipalizado que la Sociedad va a desarrollar”*: *“El Ayuntamiento de Benavente se reserva el derecho a la designación de los Consejeros que proporcionalmente le correspondan a su participación accionarial como titular de acciones de clase, más otros dos. De estos Consejeros, los primeros serán designados por el Ayuntamiento en Pleno conforme a su legislación específica, y se comunicará a la Sociedad para su conformación y nombramiento formal en Junta General. Y los dos restantes, su designación, por delegación del Ayuntamiento de Benavente, corresponderá al Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, quien igualmente comunicará a la Sociedad para su confirmación y nombramiento formal en Junta General”*.

- El Pleno del Ayuntamiento de Benavente adoptó el acuerdo correspondiente a la designación de los representantes locales en el Consejo de Administración del Centro de Transportes el 17 de julio de 2023, en la sesión de organización convocada dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva.

- El Pleno debía designar a seis concejales como miembros del Consejo y decidió el número de representantes que debía proponer cada grupo, número que no es proporcional al número de concejales de cada grupo en el Pleno.



- El informe no indica la razón o el criterio seguido para determinar el número de consejeros que podía proponer cada grupo, únicamente señala que ha sido el mismo que en el mandato anterior, aunque no lo acredita.

- En la fecha en la que se aprobó la designación de los representantes el grupo mixto no se había constituido, lo hizo después de la sesión de organización del Pleno, por ese motivo quedó pendiente la comunicación de los representantes del citado grupo en los órganos colegiados.

- La propuesta del grupo mixto para designar sus representantes en varios órganos se recibe en el Registro el XXX (nº XXX), propuesta en la que queda reflejada la firma electrónica de la Alcaldía.

En primer lugar debemos poner de manifiesto que ninguna norma básica de régimen local exige que el Pleno siga un criterio de proporcionalidad a la hora de designar a los representantes corporativos en los órganos colegiados de cualquier ente supramunicipal o sociedad participada por la Entidad.

El artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos: c) Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.

En el caso de la normativa reglamentaria aprobada por el Ayuntamiento de Benavente, el artículo 9 del Reglamento orgánico dispone:

1.- Corresponde a los grupos políticos designar, mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde, a través del Secretario General de cada grupo político, y en los términos previstos para cada caso en el presente Reglamento, a aquéllos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la corporación pertenecientes a los diversos grupos.

2.- Igual procedimiento utilizarán los grupos políticos para la designación de los representantes municipales a que tuvieran derecho en los diversos organismos públicos y sociedades mercantiles, fueren o no de titularidad exclusivamente municipal, en los que ostentara alguna representación el Ayuntamiento.

3.- El nombramiento para dichos cargos y funciones implicará la previa aceptación de los mismos por parte de los designados.



4.- *Todos los grupos políticos municipales, incluido el grupo mixto, podrán participar en los órganos de gobierno de los organismos y empresas mercantiles de titularidad exclusivamente municipal, de acuerdo con lo que al efecto dispongan los correspondientes Estatutos.*

5.- *En los organismos y empresas de titularidad compartida, como regla general, representarán al Ayuntamiento concejales pertenecientes al grupo o grupos municipales que designe la corporación municipal en la sesión de organización”.*

Los tribunales se han pronunciado sobre la cuestión de la proporcionalidad señalando que será exigible cuando los estatutos de la entidad correspondiente así lo prevean. Así, por ejemplo, las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 14 de octubre de 2005 y 8 de junio de 2007 y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 16 de diciembre de 2004.

También cabe citar la sentencia de 26 de noviembre de 2008 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, la cual considera deseable que se introduzcan criterios de representatividad favoreciendo la pluralidad política de los órganos de las empresas públicas locales. Señala que *“se considera desproporcionado que en el órgano de gobierno máximo de una entidad pública empresarial local que asume funciones directamente encomendadas al ayuntamiento de Salamanca, de un total de seis vocales, no se guarde la necesaria proporcionalidad política, habiendo un margen suficiente para ello, y manteniendo, aún en el caso de admitir la representación proporcional, la necesaria mayoría el grupo político que en cada legislatura se encuentre en el gobierno. Reiterando nuevamente tal afirmación a efectos meramente dialécticos”.*

En nuestro caso no cabe exigir que todas las opciones políticas reflejadas en los resultados electorales sean tenidas en cuenta por el Pleno a la hora de designar a los consejeros del órgano que comentamos, pues esto no se exige en el Reglamento orgánico ni en los Estatutos, los cuales tampoco prevén que el número de representantes sea proporcional al número de integrantes de cada uno de los grupos que integran el Pleno.

Ahora bien, aun sin estar obligado a ello, el Pleno pudo tener en cuenta esas diferentes opciones, incluso pudo aprobar una designación proporcional a la composición del Pleno.

Por otra parte, en el momento en que ese órgano aprobó la designación de los consejeros, uno de ellos quedó en suspenso por haber recibido la propuesta del grupo al que pertenecía, es más ese grupo no se había constituido formalmente en la fecha en que se celebró el Pleno organizativo (17 de julio de 2023) aunque de hecho funcionaba como tal, al menos así lo ha admitido esa Corporación al aplazar esa designación.



En todo caso, la designación de los consejeros corresponde al Pleno y no consta que la propuesta del grupo mixto fuera aprobada después del aplazamiento. Por ese motivo consideramos que el Pleno habrá de pronunciarse sobre la propuesta formulada por el grupo mixto para designar un representante en el Consejo de Administración del Centro de Transportes de Benavente.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Se recomienda que el Pleno de la Corporación se pronuncie sobre la designación del representante propuesto por el grupo mixto con fecha XXX (nº XXX) para formar parte del Consejo de Administración del Centro de Transportes de Benavente.

SEGUNDA: Se sugiere a esa Corporación que valore la posibilidad de promover la modificación de los Estatutos de la Sociedad citada para introducir algún criterio de proporcionalidad con la estructura del Pleno a la hora de designar a los representantes del Ayuntamiento en el Consejo de Administración.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López